

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó los comprobantes de pago de pensión del demandado de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para efectos de que se revise la liquidación de crédito presentada por el mismo, como quiera que FOPEP no había dado contestación a lo requerido por el juzgado. Igualmente le informo que la demandante ha reclamado por depósitos judiciales la suma de \$34.913.860.00, y se encuentran pendientes de cobro la suma de \$1.569.381.00. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, Septiembre 11de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se liquidaron los intereses en debida forma por cuanto estos últimos debían ser tasados, por tratarse de prestaciones alimentarias, en un 6% anual (0.5% mensual), conforme a lo establecido en el art. 1617 del Código Civil. Cabe señalar que se están liquidando los intereses de las cuotas alimentarias causadas desde julio de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda, desconociendo que a partir de octubre de 2016 le están efectuando los descuentos al demandado por dicha cuota mensual, por lo que solo debían ser cobrados los intereses de las cuotas de abril a septiembre de 2016.

Así mismo, no se liquidaron en debida forma las cuotas alimentarias causadas conforme a los comprobantes de pago de pensión del demandado, sin tener en cuenta que, a partir del julio de 2019, se disminuyó la cuota alimentaria objeto de la presente ejecución de un 25% a un 10%, según providencia emanada del Juzgado Primero de Familia de Barranquilla.

Por consiguiente, se improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses moratorios de las cuotas causadas conforme a derecho, por lo que quedará de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	VALOR PENSIÓN	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERES	TOTAL ADEUDADO
ABRIL	2016	2856497	685667	3428	52	178273	863940
MAYO	2016	2856497	714124	3571	51	182102	896226
JUNIO	2016	2856497	714124	3571	50	178531	892655
JUNIO (ADIC)	2016	2856497	714124	3571	50	178531	892655
JULIO	2016	2856497	714124	3571	49	174960	889084
AGOSTO	2016	2856497	714124	3571	48	171390	885514
SEPTIEMBRE	2016	2856497	714124	3571	47	167819	881943
OCTUBRE	2016	2856497	714124	3571	0	0	714124
NOVIEMBRE	2016	2856497	714124	3571	0	0	714124
DICIEMBRE	2016	2856497	714124	3571	0	0	714124
DICIEMBRE (ADIC)	2016	2856497	714124	3571	0	0	714124
ENERO	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
FEBRERO	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
MARZO	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305

REF: 080013110008-2016-00366-00
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Auto 11/09/2020.

ABRIL	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
MAYO	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
JUNIO	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
JUNIO (ADIC)	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
JULIO	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
AGOSTO	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
SEPTIEMBRE	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
OCTUBRE	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
NOVIEMBRE	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
DICIEMBRE	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
DICIEMBRE (ADIC)	2017	3021222	755305	3777	0	0	755305
ENERO	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
FEBRERO	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
MARZO	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
ABRIL	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
MAYO	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
JUNIO	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
JUNIO (ADIC)	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
JULIO	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
AGOSTO	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
SEPTIEMBRE	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
OCTUBRE	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
NOVIEMBRE	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
DICIEMBRE	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
DICIEMBRE (ADIC)	2018	3144790	786197	3931	0	0	786197
ENERO	2019	3244794	811198	4056	0	0	811198
FEBRERO	2019	3244794	811198	4056	0	0	811198
MARZO	2019	3244794	811198	4056	0	0	811198
ABRIL	2019	3244794	811198	4056	0	0	811198
MAYO	2019	3244794	811198	4056	0	0	811198
JUNIO	2019	3244794	811198	4056	0	0	811198
JUNIO (ADIC)	2019	3244794	811198	4056	0	0	811198
JULIO	2019	3244794	324479	1622	0	0	324479
AGOSTO	2019	3244794	324479	1622	0	0	324479
SEPTIEMBRE	2019	3244794	324479	1622	0	0	324479
OCTUBRE	2019	3244794	324479	1622	0	0	324479
NOVIEMBRE	2019	3244794	324479	1622	0	0	324479
DICIEMBRE	2019	3244794	324479	1622	0	0	324479
DICIEMBRE (ADIC)	2019	3244794	324479	1622	0	0	324479
ENERO	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
FEBRERO	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
MARZO	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
ABRIL	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
MAYO	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
JUNIO	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
JUNIO (ADIC)	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
JULIO	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809
AGOSTO	2020	3368096	336809	1684	0	0	336809

TOTAL		40.388.955			1.231.606	41.620.561
-------	--	------------	--	--	-----------	------------

TOTAL LIQ. CREDITO E INTERESES HASTA AGOSTO 2020						41.620.561
MENOS DEP. JUDICIALES COBRADOS						34.913.860
MENOS DEP. JUDICIALES PENDIENTES DE COBRO						1.569.381
TOTAL CREDITO INSOLUTO						5.137.320

Bajo este orden de ideas, este Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenando tener como valor de la misma y saldo insoluto de la obligación la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.137.320.00).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

- 1) Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ELVIRA GRANADOS DE LA ROSA, a través de apoderado judicial.
- 2) Téngase como liquidación del crédito y saldo insoluto de la obligación la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.137.320.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUZA

ATV
Firmado Por:
AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO